

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de julio de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO CARRASCAL
APODERADO	DR. LUIS HUMBERTO MANOSALVA ROJAS
DEMANDADO	CLEMENCIA RUEDAS MUÑOZ
RADICACION	54-498-40-003-2016-00170-00
PROVIDENCIA	RECONOCIENDO PERSONERÍA

De conformidad con el poder allegado, en donde la parte demandante JOSÉ ANTONIO CARRASCAL, le otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS HUMBERTO MANOSALVA ROJAS, Abogado Titulado, con T.P. vigente, con las facultades otorgadas en el poder allegado, se hace necesario reconocer personería.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.**

RESUELVE:

TENER como nuevo Apoderado judicial de la parte ejecutante JOSÉ ANTONIO CARRASCAL, al Dr. LUIS HUMBERTO MANOSALVA ROJAS, Abogado Titulado, con T.P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial presentado.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f70da0533a54dfee408850f0441059b533f0698b8a1a8730e953f01e7657c6**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT 890.505.363-6
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CAROLINA SALAZAR VEGA CC No. 1.091.662.405 RAMÓN JAVIER RAMÍREZ GAONA CC No. 14.888.202 MYRIAM CARRASCAL CARRASCAL CC No. 37.337.128
RADICADO	2016-00501-00
AUTO	TERMINACION DE PROCESO

El Dr. **JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**, actuando como Apoderado judicial del **CREDISERVIR**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*"

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que no se expedirá oficio dirigido al secuestre para la devolución de los muebles y enseres, por cuanto si bien es cierto que se expidieron los Despachos comisorios Nos. 051, 052 y 053 y los mismos fueron retirados por la parte actora, tales diligencia de secuestro, desconociendo las razones de ello

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR**, en contra de **CAROLINA SALAZAR VEGA CC No. 1.091.662.405, RAMÓN JAVIER RAMÍREZ GAONA CC No. 14.888.202,**

MYRIAM CARRASCAL CARRASCAL CC No. 37.337.128, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de: a) El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como sala y comedor, bifet, cuadros, joyas, jarrones de cristal, vitrinas, que se encuentren en la calle 4 No. 11-99 barrio La Palmita de esta ciudad, propiedad de la señora CAROLINA SALAZAR VEGA. b) El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como sala y comedor, bifet, cuadros, joyas, jarrones de cristal, vitrinas, que se encuentren en la calle 4 No. 11-97 barrio La Palmita de esta ciudad, propiedad del señor RAMÓN JAVIER RAMÍREZ GAONA. c) El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como sala y comedor, bifet, cuadros, joyas, jarrones de cristal, vitrinas, que se encuentren en la carrera 14 No. 10-127 barrio La Palmita de esta ciudad, propiedad de la señora MYRIAM CARRASCAL CARRASCAL. Sin librar oficio por lo referido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando. Del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1daac976a64b9749d04945061f0df23bd3f6d53a3d5131ba2ceff975573e7d9d

Documento generado en 11/07/2022 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMÍA S.A./ CENTRAL DE INVERSIONES S.A
APODERADO	DR. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE
DEMANDADO	MARÍA YAMILE SÁNCHEZ VEGA CC No. 37.322.649
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00025-00
PROVIDENCIA	ADMITE SUBROGACION-ACEPTA CESION DE CRÉDITO

Se tiene que el Doctor MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE actuando como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A allega subrogación legal de BANCAMÍA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) por valor de DIECIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$18.017.512,00), lo anterior según los términos de los artículos 1666, 1668, numeral 3 y 1670 inc.1 del C.C y demás normas concordantes; consecuentemente cesión del crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de los derechos del crédito del proceso de la referencia, adjuntando la documentación correspondiente.

En razón a lo anterior debe admitirse la subrogación parcial del crédito, en los términos señalados por ser procedente, aceptar la cesión del crédito realizada por FNG, tener como acreedor en concurrencia con el acreedor originario a la la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, dentro del ejecutivo seguido por BANCAMÍA en contra de MARÍA YAMILE SÁNCHEZ VEGA y reconocer la personería jurídica al apoderado MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la subrogación parcial del crédito pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a BANCAMÍA, dentro del ejecutivo que se sigue en contra de MARÍA YAMILE SÁNCHEZ VEGA, por el valor de DIECIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$18.017.512, 00).

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ACEPTESE la cesión de crédito realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: Téngase como también acreedor en concurrencia con el acreedor originario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, dentro del ejecutivo seguido por BANCAMÍA en contra de MARÍA YAMILE SÁNCHEZ VEGA.

CUARTO: Reconózcase al doctor MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, abogado titulado con T.P. vigente como apoderado del CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

Una vez en firme procédase a compartir el expediente digital al profesional en derecho, conforme lo peticionado por el correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8c9142fac50a4da37aa496977c89ee87a4b6174788ec527200e0c28b70e38**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00212-00
PROVIDENCIA	NO ACCEDE A REMANENTES

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, de solicitud de embargo de los remanentes que llegasen a quedar dentro del presente proceso y a favor del proceso 2022-00295, tramitado en ese Despacho y revisado el expediente en lo referente al cuaderno de medidas cautelares del proceso referenciado, encontramos que no es dable acceder a dicha medida por cuanto ya se cuenta con embargo de remanentes dentro del proceso 2018-00194 que cursa en este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA:**

RESUELVE:

NO ACCEDER al embargo de remanentes a favor del proceso 2022-00295, seguido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, por cuanto dentro del proceso bajo radicado 2018-00212, ya se registró un embargo de remanentes, adelantado en este Despacho Judicial, por cuenta de CREZCAMOS y en contra de LUIS FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ, el cual se identifica con el Radicado No. No. 2018-00194. Comuníquese lo decidido.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c314845483f7b4327d36f06d3a925a1a9ce6356247d107fd8b1f4cbd6f195db2**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FABIAN ANDRES CACERES PALENCIA C.C No. No. 1.004.859.114
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00412
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde señalan que el demandado FABIAN ANDRES CACERES PALENCIA, no está vinculado con dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f721acbc4cd23d84214d6fa7d86e0b72fcb77f621da43afccf2111ce70824b

Documento generado en 11/07/2022 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ
DEMANDADO	MARIA ANYUL BECERRA Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019- 0005-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

Mediante oficio 0401 de 07 de julio de 2022, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, nos comunican que, mediante providencia de 03 de septiembre de 2020, se ordenó la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada MARIA ANYUL BECERRA, dentro del radicado número 2019-00005 que le sigue en su contra la FINANCIERA COMULTRASAN.

Revisado el expediente, encontramos que el día 8 de marzo del año que avanza, mediante providencia judicial, se ordenó la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar, correspondiente al embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I No. 270-60219 y a su vez dicho bien, se dejó a disposición del proceso 2018-00089, por cuanto existía embargo de remanentes a favor del mencionado proceso, adelantando en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, seguido por CREDISERVIR y en contra de la demandada MARIA ANYUL BECERRA, en donde tal como se observa dicha dependencia judicial no había comunicado a este despacho lo resuelto por ellos en la fecha de su emisión, sino que recibe hasta el 7 de julio de 2022

Lo antes mencionado, fue comunicado a la ORIP Ocaña y al mencionado Despacho, a través de oficios de fecha 19 de mayo de 2022, No. 0977 y 0978, respectivamente, para que se procediera conforme a lo ordenado, cuya remisión se hizo conforme se observa en las constancias de envío y solo hasta el 07 de julio del presente año se recibe la comunicación inicialmente mencionado, por lo que habiéndose comunicado el levantamiento y que dicho bien quedaba por cuenta del radicado 2018-00089 del Juzgado >Primero Civil Municipal a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se hace necesario en vista que hasta ahora dicho Juzgado se pronuncia y informa de la terminación de ese proceso con antelación a nuestra decisión, oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin que se realice el levantamiento de la respectiva medida en atención a nuestro oficio 3265 de 18 de julio de 2019. .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

Librar comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que proceda a la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-60219 de propiedad de la demandada MARÍA ANYUL BECERRA CC No. 37.314.180, dicha medida que fue comunicada a través del oficio No. 3265 del 18 de julio de 2019, en consideración a lo anotado en la parte motiva, razón por la cual se le remite copia de esta providencia, a fin que no se tenga en cuenta el oficio No. 0977 del 19 de mayo de 2022, sino que se acate la comunicación que se deriva de esta providencia. Oficiése para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1951870c13cdeddb9712ccb5e9d8e04629d77f91743d205accfc0a7f04d6**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAIRA JANNET CLARO
APODERADO	DR. IVÁN OSWALDO OMEARA VERGEL
DEMANDADO	TILCIA MARÍA SÁNCHEZ CARVAJALINO WILLIAM SÁNCHEZ
RADICACION	54-498-40- 03-003-2019-800-00
PROVIDENCIA	TRASLADO AVALÚO

De conformidad con lo solicitado por este Despacho, el Apoderado de la parte demandante allega actualización de avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-76401 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Calle 20 No. 7-102 Apto 101 del Edificio “Sánchez” de la ciudad de Ocaña.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo presentado por Perito Avaluador FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-76401 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Calle 20 No. 7-102 Apto 101 del Edificio “Sánchez”, de esta municipalidad, córrase traslado por el término de TRES (03) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b0d8a84765c7342533eb636d73db57935558e3dafcf0ec3ba4bddd84bc5f27**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT 890.505-363-6
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	KELLY YULIED GUERRERO ALBA CC No. 1.091.670.239 JESÚS EMILIO ORTÍZ CC No. 13.180.055
RADICADO	54-498-40-03-003-2021 00079-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actuando como Apoderado de **CREDISERVIR**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISRVIR** en contra de **KELLY YULIED GUERRERO ALBA CC No. 1.091.670.239 y JESÚS EMILIO ORTÍZ CC No. 13.180.055**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 y comunicada a través del Oficio No. 0380 de la misma fecha, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JESUS EMILIO ORTIZ, predio rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la Vereda Nuevo Amanecer del municipio de Ocaña distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-20734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiese para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1587e7a4ddaad2750ff5f42fbd06c33f6862785d0c65b47fb26cdf4a26db2**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALFONSO ANGARITA REYES
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	NEIDER JOHAN VERGEL SANTAMARIA CC No. 1.064.722.888 HEBER ANTONIO CARVAJALINO BAYONA CC No. 1.064.840.519
RADICADO	544984053003-2021-00113-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **JAIRO BASTOS PACHECO**, actuando como Apoderado Judicial del señor **ALFONSO ANGARITA REYES** y coadyuvado por la parte demandada, manifiesta mediante escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho, la cual se hace con base en los títulos existentes por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.856. 644.oo).

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, y que dentro de dicho acuerdo se incluye los depósitos existentes, lo procedente es acceder a la terminación en mención, al levantamiento de las medidas cautelares y a la entrega de los depósitos existentes hasta concurrencia de la suma indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **ALFONSO ANGARITA REYES** en contra de **NEIDER JOHAN VERGEL SANTAMARIA y HEBER ANTONIO CARVAJALINO BAYONA**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de: el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontando el salario mínimo legal que devenga el demandado **NEIDER JOHAN VERGEL SANTAMARIA CC No. 1.064.722.888**, como empleado de la Empresa **JUAN CARLOS MORON APARICIO JCM S.A.S.** de La Loma-Cesar. Oficiése para lo pertinente

TERCERO: Endosar a favor del Dr. **JAIRO BASTOS PACHECO**, Apoderado de la parte ejecutante los títulos judiciales recaudados a la fecha, los cuales ascienden a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.856.644, oo)**, de llegar con posterioridad a la fecha serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual. Sin embargo, se deja constancia que el título valor se encuentra en poder del Apoderado la parte ejecutante, quien realizará la entrega del mismo a los demandados. entrega

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d278c5e33ec846f8dac38a4ef3bf8ee1924c7f6499130c1a16c07a2bd21064**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	LEYDY LORENA CLAVIJO VILA ARMANDO MEJÍA CARRASCAL
RADICADO	54498-40-03-003-2021-0211-00
PROVIDENCIA	NO ACCEDE A REMANENTES

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, de solicitud de embargo de los remanentes que llegasen a quedar dentro del presente proceso y a favor del proceso 2020-00506, tramitado en ese Despacho, pero revisado el expediente encontramos que no es dable acceder a lo solicitado, en razón a que ya existe un embargo de remanentes para el proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de ARMANDO MEJÍA CARRASCAL, el cual se identifica con el Radicado No. 2021-00187.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA:**

RESUELVE:

NO ACCEDER al embargo de remanentes a favor del proceso 2020-00506, seguido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, por cuanto dentro del proceso bajo radicado 2021-00211, ya se registró un embargo de remanentes, adelantado en este Despacho Judicial, por cuenta de CREDISERVIR y en contra de ARMANDO MEJÍA CARRASCAL, el cual se identifica con el Radicado No. 2021-00187. Comuníquese lo decidido.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc522643f9397d51c968482799a19cbb5743840bd730b2a33fc6fa36888261**

Documento generado en 11/07/2022 09:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio del año dos mil veintidós. (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. DIANA A. CUASQUER ZAMBRANO
DEMANDADO	LISETH LORENA AREVALO ORDOÑEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00078
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde remiten formulario de calificación y constancia de inscripción y certificado de tradición en relación con el bien de matrícula inmobiliaria No. 270-22676, para lo pertinente.

Dado lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 07 de marzo de 2022.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez.**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 564c3f8cc5a8d3417a7a1fdf45f52cbbf52a5db94a138dd132f841e1fed08df1

Documento generado en 11/07/2022 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00081
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde señala en nota devolutiva que la medida cautelar en relación con el bien de matrícula inmobiliaria No. 270-53159 no fue inscrita, por cuanto “*el DEMANDADO NO ES EL TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y POR TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO*, e igualmente anotan *ES PRECISO INDICAR QUE EL NUMERO DE MATRICULA CITADA ES UN FOLIO DE MAYOR EXTENSION EN EL CUAL POR DIVISION MATERIAL SE AGOTO EL TERRENO AL DARSE LA APERTURA A OTROS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NACIENTES DE IGUAL MODO ES PRECISO INVOCAR QUE ALLIQUIDAR LA COMUNDIAD DENTRO DE LAS NUEVAS UNIDADES JURIDICAS, CORRESPONDIO AL DEMANDADO EL FOLIO 270-75119*”, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5408da2525397b2a6184a9531bc1a55a28c6af6f625b5b8e0d49f09e6f2b381b**

Documento generado en 11/07/2022 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>